

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.231.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acuerden los Ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo a la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono a las Corporaciones municipales, considerándolas como participes de la contribucion, y procediendo en igual forma que con los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

NUMERO 1.240.

El 21 del corriente mes desertó el soldado del Regimiento Ramales n.º 5, Esteban Espósito, natural de Ubeda, en la provincia de Jaen, de un metro 650 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular y color trigueño; en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y

captura del mismo y lo pongan con toda seguridad a disposicion de este Excmo. Sr. Gobernador Militar.

Logroño 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.259.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los mozos declarados prófugos en la actual reserva extraordinaria por el cupo de Calahorra, Epifanio Escobes, Pedro de Pablo Bazo, Florentino Moreno Martínez, Lorenzo Perez Medrano, Cipriano Garcia Vitoria, Pedro Marcial Fernandez, Inocente Cortés Los Santos, Manuel Gomez Caballero, Daniel Escobes, Angel Segura, Ecequiel Gil Salcedo, Victor Resa Santa María, Pablo Ruiz Azcona, Anselmo Magariños Fernandez, Roman Saenz Marin, Juan Cortés Subero, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposicion. Logroño 3 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.260.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bezares, el mozo de la actual reserva extraordinaria Manuel Garcia Navaridas, quinto por el cupo de este pueblo, y cuyas señas se insertan al pié; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 3 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 25 años, estatura baja, ojos azules, cara ancha, pelo castaño, color bueno; viste pantalon de pana verde, chaqueta de pana negra, pañuelo de seda a la cabeza y botina de becerrillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO formado por la Diputación con arreglo al artículo 25 de la ley de 23 de Febrero de 1870 de 456.062 pesetas que conforme á lo dispuesto en el mismo artículo deben satisfacer los pueblos de la provincia en la Depositaria de fondos provinciales durante el año económico de 1874 á 75 para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario del mismo incluyendo al efecto cada uno de los Ayuntamientos en su presupuesto respectivo la cuota que le corresponde expresada á continuación.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCION		TOTAL. — Pesetas cénts.	Cupo que corres- ponde á cada uno para cubrir el défi- cit del presupuesto provincial. — Pesetas cénts.
	Territorial. — Pesetas cénts.	Industrial. — Pesetas cénts.		
Abalos.	15.179,60	400 50	15.580,10	2.428,12
Agoncillo.	18.869,55	458,75	19.308,30	5.452,32
Aguilar.	13.269,90	1.512,50	14.582,40	2.607,33
Ajamil	4.163,40	56, »	4.219,40	218,03
Albelda	13.565,58	467,50	14.033,08	2.509,12
Alberite	16.147,11	350, »	16.477,11	2.946,11
Alcanadre	15.760,50	1.160,50	16.921, »	3.025,48
Aldeanueva de Ebro	23.658,81	2.869,28	26.528,09	4.743,22
Alesanco.	24.353,70	696, »	25.049,70	4.478,89
Aleson	4.613,70	76, »	4.689,70	858,52
Alfaro	83.158,11	5.572 55	88.730,64	15.863,04
Almarza	1.948,80	22,50	1.971,30	352,47
Angunciana.	9.624,72	580, »	10.204,72	1.824,60
Anguiano	18.538,80	1.092,50	19.631,30	3.510,08
Arenzana de Abajo	8.176,14	472,50	8.648 64	1.546,58
Arenzana de Arriba	3.605,70	102,50	3.708,20	663,03
Arnedillo	7.350, »	1.719, »	9.099, »	1.626,90
Arnedo.	51.277,80	6.192,43	57.470,23	10.275,68
Arrubal.	4.107,60	87,50	4.195,10	750,08
Ausejo	32.760, »	1.141, »	33.901, »	6.061,50
Autol.	37.548, »	1.664,04	39.212,04	7.011,11
Azofra	7.163,10	112,60	7.275,70	1.300,90
Badarán.	15.224,12	625,50	15.849,62	2.476,31
Bañares.	11.634, »	401,25	12.035,25	2.151,90
Baños de Rioja.	6.247,50	50, »	6.297,50	1.126, »
Baños de rio Tovia.	12.075, »	673, »	12.750, »	2.279,70
Berceo.. . . .	9.768,57	395, »	10.163,57	1.817,25
Bergasa	6.163,60	186, »	6.354,60	1.135,67
Bergasillas.	1.375, »	15, »	1.390, »	284,29
Bezares.	2.049,60	50, »	2.099,60	375,41
Bobadilla.	1.582,77	76, »	1.658,77	296,59
Brieba	4.200, »	92,50	4.292,50	767,50
Briones.	65.625, »	2.055, »	67.660, »	12.097,61
Briñas	5.862,15	297,75	6.159,90	1.101,39
Cabezón de Cameros.	4.117,20	85, »	4.202,20	214,95
Calahorra	95.619,30	12.505,50	108.124,80	19.332,72
Camprovin	8.689,80	209, »	8.898,80	1.591,11
Canales.	7.350, »	609,50	7.959,50	1.423,16
Canillas.	3.151,05	75, »	3.226,05	576,82
Cañas.	3.425,10	55, »	3.480 10	622,24
Carbonera.	1.329,93	», »	1.329,93	257,79
Cárdenas.	2.952,60	90, »	3.042,60	544,02
Casa la Reina	21.078,96	933,65	22.012,61	3.935,86
Castañares de Rioja	8.263,50	617,50	8.881, »	1.587,92
Castroviejo.	2.109, »	69, »	2.169, »	387,82
Cellorigo	3.346,98	25, »	3.371,98	602,91
Cenicero.	34.603,17	1.049,43	35.652,60	6.374,69
Cervera.	30.800,07	3.075, »	33.875,07	6.056,86
Cidamon.	3.664,50	15, »	3.679,50	657,90

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCION		TOTAL. — Pesetas cénts.	Cupo que corres- ponde á cada uno para cubrir el défi- cit del presupuesto provincial. Pesetas cénts.
	Territorial — Pesetas cénts.	Industrial. — Pesetas cénts.		
<i>Suma anterior</i>	777.342,09	50.903,71	828.250,80	148.091,30
Cihuri	4 459,98	506,50	4.766,48	852,25
Cirueña.	3.780, »	211, »	3.991, »	713,59
Clavijo	6 495,83	115, »	6.608,83	1.181,66
Cordovin.	2.940, »	57,50	2.977,50	552,58
Corera	7.590,11	885, »	8.275,11	1.479,59
Cornago.	10.746,54	948,80	11.695,34	2.091,13
Corporales	5.157,60	25, »	5.182,60	926,65
Cuzcurrita.. . . .	25 660,11	2.503,95	28.164,06	5.035,73
Cuzcurritilla	», »	», »	», »	», »
Daroca	1.583,40	30, »	1.613,40	288,47
Enciso	7.026,60	2.158, »	9.164,60	1.638,63
Entrena.	15.841,10	584, »	14.425,10	2.579,21
Estollo	9.597,50	207,30	9.605, »	1.717,37
Ezcaray.	28.408,80	6 627,80	55.036,60	6.264,54
Foncea	11.560,50	502,50	12.063, »	2.156,87
Fonzaleche.	7 981,05	255, »	8.234,05	1.472,25
Fuenmayor.	32.820,90	2.086,41	34.907,31	6.241,43
Galbárruli	7.551,60	», »	7.551,60	1 550,23
Galilea	5.455,50	282,25	3.715,75	664,37
Gallinero de Cameros	963,90	», »	963,90	172 35
Gimileo.	6 720, »	132,50	6.852,50	1.225,23
Grábalos	11.051,50	537,50	11.588,80	2 072,03
Grañon	24 059,70	882,50	24.942,20	4.459,67
Haro.	97.570,62	28.976,66	126.547,28	22.626,65
Herce	6 854,40	402,50	7.256,90	1.297,53
Hervias.	5.397, »	345, »	5.742, »	1.026,67
Herramélluri.	9.056,30	504,22	9.540,52	1.705,84
Hormilla.	12.857,25	405,98	13 261,23	2.371,11
Hormilleja.	4.582,70	195, »	4.577,70	818,49
Hornillos.	2.320,50	50,50	2.371, »	425,94
Hornos	2 468,55	47,50	2.816,05	449,87
Hortigosa	7.822,08	1.768, »	9.590,08	1.714,71
Huércanos.	11.749,50	592,48	12.141,98	2.170,99
Igea.	19.520, »	641,25	19.961,25	3.569,07
Jalon	1.060,50	25, »	1.085,50	194,09
Jubera	15.969,45	180, »	16.149,45	2.887,52
Laguna de Cameros	2.879,10	202,50	3 081,60	550,99
Lagunilla.	9 297,75	428,87	9.726,62	1.759,12
Lardero.	19.950, »	802, »	20.752, »	3.710,46
Ledesma	1.665,30	60, »	1.725,30	308,48
Leiva	9 532,53	677,56	10.210,09	1.825,56
Leza de rio Leza	5 195,05	112,50	5.305,55	591,05
Logroño	137.111,73	45.297,07	182.408,80	32.614,69
Luezas	900,90	», »	900,90	161,08
Lumbreras	6.825, »	195, »	7 020, »	1 255,18
Manjarrés	3.780, »	56, »	3.836, »	685,88
Mansilla	4.200, »	127,50	4 327,50	773,76
Manzanares	3.295,95	75, »	3.370,95	602,73
Matute	13.755, »	516, »	14.271, »	2.551,66
Medrano.	6.859,65	96,18	6.955,83	1 243,70
Montalvo.	525,63	», »	525,63	93,98
Munilla	8 970,78	5.210,22	14.181, »	2.535,56
Murillo	38 037,30	1.172,50	39.209,80	7.010,71
Muro de Aguas	6.503,70	68, »	6.571,70	1.175,02
<i>Suma y sigue</i>	1.484.442,55	159.254,41	1.643.696,74	293.893,05

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCION		TOTAL. — Pesetas cénts.	Cupo que corres- ponde á cada uno para cubrir el défi- cit del presupuesto provincial. — Pesetas cénts.
	Territorial. — Pesetas cénts.	Industrial. — Pesetas cénts.		
<i>Suma anterior</i>	1.4 84.442,33	159.254,41	1.643 696,74	293 893,05
Muro de Cameros.	1 577,60	40, "	1.417,60	253,45
Nalda.	17.430,21	1.004, "	18.434,21	3.296,04
Nájera	47.670, "	6.740,25	54.410,25	9.728,55
Navajun.	2.105,15	117,50	2.220,65	397,05
Navarrete.	30.869,58	1.879,87	32.749,45	5.855,60
Nestares.	2.756,30	88, "	2.844,50	504,99
Nieva.	7.064,49	292,50	7.356,90	1.315,41
Ochánduri	5 885,25	37,50	5.922,75	1.058,99
Ocon.	25.816,52	587,50	24 204,02	4.327,68
Ojacastro	10.025,93	445, "	10.466,93	1.871,49
Ollauri	7.822,50	460, "	8.282,50	1 480,91
Pazuengos	5.151,10	95, "	5.226,10	576,83
Pedroso.	4.714,50	293,25	5.007,75	895,39
Pinillos.	945, "	57,50	982,50	175,67
Poyales.	5.655,85	95, "	5.748,85	1.027,89
Pradejon	7.710,15	440, "	8.150,15	1.457,25
Pradillo.	1.522,50	208, "	1 750,50	309,41
Préjaco	8 405,25	290, "	8.695,25	1.554,71
Quel.	24.689,28	1.420,65	26.109,93	4 668,46
Rabanera.	1 507,25	81, "	1 588,25	248,22
Rasillo (el).	1 752,50	208, "	1.940,50	346,96
Redal (el)	8.918,70	212,50	9.131,20	1 632,66
Rivafrecha.	15.225, "	859, "	16 084, "	2 875,82
Rivas.	5.278,10	165, "	5.445,10	615,63
Rincon de Soto.	17 368,05	975, "	18.343,05	3.279,74
Robres.	1.752,50	5, "	1.757,50	310,67
Rodezno.	12 600, "	472,50	13 072,50	2 337,36
Sajazarra.	9.924,60	587,50	10 512,10	1.843,80
San Asensio	58.425,80	1.149,42	59 575,22	7.076,04
San Millan de la Cogolla	12.512,85	540, "	13.052,85	2.333,85
San Millan de Yécora.	4.155,53	117,50	4 253,03	760,44
San Roman.	3.686,55	580, "	4 266,55	762,86
San Torcuato	4.200, "	62,50	4.262,50	762,14
Santurde	5.785,40	227,50	6.010,90	1.074,75
Santurdejo	7.016,10	750, "	7.766,10	1 388,58
San Vicente	55.585,47	3.055, "	56 438,47	10.091,20
Santa Coloma	6.556,96	177,50	6.514,46	1.161,79
Santa Eulalia bajera	2.425,82	50, "	2.475,82	442,52
Santa (La)	1.657,11	" , "	1.657,11	296,29
Santa Maria de Cameros.	787,50	" , "	787,50	140,81
Santo Domingo	54.453,63	8.085,34	62.536,97	11.181,61
Sojuela.	5.055,80	48,50	5.084,30	909,07
Sorzano.	5.259,87	100, "	5 359,87	958,35
Sotés	4.545,95	110, "	4 455,95	796,72
Soto.	11.751,60	1 019,50	12.770,90	2.283,44
Terroba.	1.050, "	50, "	1.080, "	193,10
Tirgo	12.527, "	486,50	12.813,50	2.291,05
Tormantos	8 751,58	558,60	9.089,98	1.625,29
Torre de Cameros.	1.644,50	37,50	1.681,80	300,71
Torrecilla sobre Alesanco	5.852,50	125, "	5 957,50	707,60
Torrecilla de Cameros.	16.091,25	4.516,50	20.407,75	3.648,91
Torremontalvo.	4.725, "	12,50	4.737,50	847,07
Torremuña.	2.950,50	25, "	2.975,50	532,02
Tovia.	1.144,50	80, "	1.224,50	218,94
<i>Suma y sigue</i>	2.045.792,45	198 531,59	2.242.524,04	400.927,65

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCION		TOTAL. — Pesetas cénts.	Cupo que corres- ponde á cada uno para cubrir el défi- cit del presupuesto provincial. Pesetas cénts.
	Territorial — Pesetas cénts.	Industrial. — Pesetas cénts.		
<i>Suma anterior</i>	2.043.792,45	198.531,59	2.242.324,04	400.927,63
Treviana.	20.910,53	727,30	21.637,83	3.868,84
Trevijano.	1.944,60	45, »	1.989,60	355,74
Tricio.	10.505,25	217,50	10.722,75	1.917,23
Tudelilla.	12.043,50	688, »	12.731,50	2.276,39
Turruncun.	2.256,45	62,50	2.318,95	414,63
Uruñuela.	5.302,71	510, »	5.812,71	1.039,31
Valdemadera.	3.675, »	60, »	3.735, »	667,82
Valgañon.	3.717, »	597,30	4.314,50	771,43
Ventosa.	6.300, »	372, »	6.672, »	1.192,95
Ventrosa.	4.725, »	157,50	4.882,50	869,42
Viguera.	11.699,10	518,30	12.217,40	2.184,47
Villalva.	6.037,71	50, »	6.087,71	1.088,48
Villalobar.	8.109,15	90, »	8.199,15	1.466,01
Villamediana.	19.121,13	692,50	19.813,63	3.542,68
Villanueva de Cameros.	2.669,10	262,50	2.931,60	524,17
Villar de Arnedo.	10.713,15	755, »	11.468,15	2.050,51
Villar de Torre.	4.725, »	208,75	4.933,75	882,16
Villarejo.	1.617, »	51, »	1.668, »	294,66
Villarta Quintana.	5.340,30	125, »	5.465,30	977,20
Villarroya.	2.403,03	50, »	2.453,03	433,60
Villaverde.	2.625, »	75, »	2.700, »	482,76
Villavelayo.	3.840,90	96, »	3.936,90	703,92
Villoslada.	9.785,90	699, »	10.484,90	1.874,34
Viniegra de Abajo.	4.200, »	132,50	4.332,50	774,65
Viniegra de Arriba.	4.725, »	60, »	4.785, »	855,56
Zarzosa.	5.001,11	65, »	5.066,11	548,22
Zarraton.	13.472,55	305,50	13.778,05	2.463,52
Zenzano.	1.654,80	», »	1.654,80	295,88
Zorraquin.	1.734,60	15, »	1.749,60	312,82
TOTAL.	2.232.644,82	206.180,14	2.438.824,96	436.062, »

Logroño 30 de Octubre de 1874.—Sesion de 4 de Noviembre de 1874.—Aprobado.—El Presidente, Pedro Agustín Herrero.—P. A. de la D.: El Diputado Secretario, Miguel de Pujadas —El Diputado Secretario, Miguel Salvador.—Es copia, Herrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 31 de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logrono á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo la hora de las seis de la tarde en el Salon de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Rivas, Ruiz, Don Pedro, Laencina, Ardanza, Lorza, Romeo, Iniguez Breton, Rodriguez Paterna, Fernandez, Gimenez Andrade, La Mata, Barrenechea, Ramos, Infante, Planzon, Marqués de S. Nicolás, Secretarios, Salvador y Pujadas.

Abierta la sesion, el Sr. Gobernador manifestó que en razon á las circunstancias no habia dirigido, como era costumbre, alocucion alguna al tomar posesion del cargo para que ha sido nombrado por el Gobierno de

la República; pero que aprovechaba la ocasion de saludar reunidos á los representantes de la provincia para hacer presente que sus deseos eran contribuir á la conservacion del orden público y ajustar sus actos á la mas estricta legalidad, esperando confiadamente á que por ellos se le juzgase, y concluyó escitando á la Corporacion para que, inspirándose en su patriotismo, resolviera las cuestiones sometidas á su deliberacion con la mayor armonía, atendida la gravedad de las circunstancias presentes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la convocatoria hecha por el Señor Gobernador Civil, acuerdo de la Comision provincial de 18 del corriente y relacion de los asuntos que han de resolverse en esta reunion extraordinaria

Señalada en primer lugar la dimision presentada en 13 de Abril último por los Sres. Diputados de la Co-

mision permanente, el Sr. Presidente declaró abierta discusion sobre este punto.

El Sr. Gimenez Andrade usó de la palabra, y despues de reseñar las causas que dieron origen á la dimision, manifestó que en su concepto lo mas procedente era el que se reorganizase de nuevo la Corporacion provincial.

El Sr. Planzon manifestó que, atendiendo á las circunstancias debia adoptarse un temperamento de prudencia y dejar las cosas en el estado en que se encuentran, aplazando su resolucio para ocuparse ahora de los otros asuntos.

El Sr. Pujadas hizo presente que la dimision no se funda ó no se expresan los motivos en que la apoyan los Sres. Diputados de la Comision provincial y por esta razon adoptando el temperamento de conciliacion propuesto por el Sr. Planzon, opinaba porque no se admitiese la renuncia sin dejar la resolucio para otra época.

El Sr. Planzon replicó que estaba conforme en que no se admitiese la dimision y que solo pedia se aplazase la cuestion que moralmente puede suponerse dió origen á la renuncia.

El Sr. Romeo, pidió algunas explicaciones que fueron dadas por el Sr. Salvador, y declarado el punto suficientemente discutido se formuló la siguiente pregunta.

¿Se admite la dimision presentada por los Vocales de la Comision provincial?

El acuerdo fué negativo en esta forma.

Señores que dijeron nó.—Lopez Montenegro, Rivas, Ruiz (D. Pedro,) Laencina, Ardanza, Romeo, Iñiguez Breton, Rodriguez Paterna, Planzon, Infante, Barrenechea, Lamata, Gimenez Andrade, Fernandez, Pujadas. Total 15.

Leidos los expedientes relativos á los asuntos objeto de la convocatoria, se acordó pasáran á las siguientes comisiones para que emitan dictámen.

A la de Hacienda.

El repartimiento de la contribucion territorial formado por la Administracion Económica y el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1873-74.

A la de Fomento.

El expediente sobre reparacion del puente sobre el rio Cidacos, en la Carretera de Logroño á Zaragoza.

El de próroga del plazo concedido al representante de la provincia en la exposicion vinícola de Londrés é invitacion hecha sobre el asunto por la Sociedad Valenciana de Agricultura.

A la de Gobernacion.

El proyecto de repartimiento del cupo que ha correspondido á esta provincia para la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente.

Se acordó que el proyecto sobre la division territorial de esta provincia en lo judicial, pasára á informe de una Comision especial, siendo nombrados los Señores Lopez Montenegro, Ardanza, Ruiz (D. Pedro), Romeo y Fernandez.

Se acordó que la comunicacion del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, invitando á esta Corporacion para que contribuya con alguna cantidad á las obras de fortificacion y de defensa de esta Capital pasára á informe de una Comision compuesta de

los Sres. Lorza, Planzon, Salvador, Iñiguez Breton y Barrenechea.

Se levantó la sesion acordando se celebre la próxima á la misma hora.—El Gobernador Presidente, *Rafael Bethencourt*.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador, El Diputado Secretario, Miguel de Pujadas.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de la provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pstas. cénts.
Racion de pan de 70 decágramos	0 28
Id. de carne, kilógramo.	1 38
Id. de vino, litro.	0 18
Id. de cebada, de 6,9375 litros	0 74
Id. de paja de 6 kilógramos	0 25
Litro de aceite.	1 08
Kilógramo de carbon	0 10
Id. de leña	0 06

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros dados á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Octubre.

Logroño 7 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—El Secretario, Joaquin Farias.

ACTA DE INSTALACION

de la Junta Provincial de Instruccion pública.

En la ciudad de Logroño, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron en el Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion Provincial, previa citacion del Sr. Gobernador y bajo la presidencia de esta Autoridad, con el fin de constituir la Junta de Instruccion pública, el Excmo. Sr. D. Ecequiel Lorza, Vice-presidente de la Comision Provincial, designado por la misma, y los Sres. D. Plácido Aragon, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento como individuo de su seno, D. Lucas Lopez, Canónigo Magistral de la Muy Insigne Iglesia Colegial, designado por el Gobierno de la Nacion, D. José Blanco, D. Nicanor Rivas y D. Pedro Ramos, en concepto de padres de familia nombrados por la Superioridad, y como Vocales natos de la Corporacion que se iba á constituir, el Excelentísimo Sr. D. Tadeo Salvador, Vice-presidente de la Comision de Estadística, D. Gabino Moreno y Don Fernando Arranz de la Torre, el primero Director del Instituto de segunda enseñanza, y el segundo, de la Escuela Normal de Maestros, y el Inspector de primera enseñanza, D. Joaquin Nuñez, ejerciendo accidentalmente las funciones de Secretario el que en tal concepto suscribe esta acta.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente, se leyó por el Secretario el Decreto de 5 de Agosto último sobre reorganizacion de las Juntas de Instruccion pública, y acto seguido manifestó el Sr. Gobernador la conveniencia de que se procediera al nombramiento de un Vice-presidente, para cuyo cargo fué designado por aclamacion el Sr. Lorza.

Acordado este nombramiento, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta y propuso se procediera á tratar del nombramiento de Secretario. El que accidentalmente ejercía este cargo se retiró del Salon, con la vénia del Sr. Presidente, y al ocupar nuevamente su puesto despues de haber deliberado la Corporacion, se le manifestó por su Señoría que la Junta habia acordado nombrarle su Secretario interino, y que la terna que ha de elevarse al Gobierno para el nombramiento de la persona que ha de desempeñar definitivamente aquel cargo, la compongan los Sres. D. Lúcas Velasco, D. Luis Ruiz y D. Estéban Oca.

Acto seguido manifestó el Señor Presidente la viva satisfaccion que experimentaba al ver constituida la Junta con personas cuya ilustracion y reconocido celo é interés por la enseñanza, son la mas segura garantía de que desempeñarán su cometido con el acierto que reclama la importancia de una Corporacion que tiene á su cargo el velar por el fomento de la instruccion pública, base de la cultura y prosperidad de los pueblos.

Se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, *Rafael Bethencourt*.—El Secretario interino, Lúcas Velasco.

NUMERO 1.270.

ALCALDIA DE LOGROÑO.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital saca á pública subasta por término de DOS AÑOS el alumbrado de gas mineral para las calles y paseos de la misma.

1.^a El rematante ha de poner á las farolas que en lo sucesivo se coloquen por disposicion del Ayuntamiento, máquinas ó botellas nuevas, para alumbrar con petróleo refinado, iguales á la muestra que está de manifesto en la Casa Consistorial, y cuyo mechero no baje de doce líneas de ancho.

2.^a Así mismo tendrá obligacion de nombrar y pagar de su propio peculio el personal necesario para el buen servicio del alumbrado.

3.^a Igualmente será de cuenta del Contratista la adquisicion y pago de mechas y demás útiles precisos y el entretenimiento y conservacion de las farolas y enseres del alumbrado público, quedando obligado á entregar unas y otras al Ayuntamiento, á la conclusion del contrato, en buen estado de servicio y uso, sin más deterioro que el natural y consiguiente al tiempo transcurrido.

4.^a El Contratista ha de emplear precisamente para el alumbrado, el petróleo que reuna las condiciones siguientes:

- 1.^a Que sea casi incoloro.
- 2.^a Que un litro no pese ménos de 800 gramos.
- 3.^a Que no arda al contacto de una cerilla inflamada.
- 5.^a La llama que resulte por la combustion del petróleo, será abundante, blanca y sin ningun destello rojo, y la torcida que se emplee, tendrá por lo ménos 12 líneas de ancha y será de algodón y tegido como la muestra.

6.^a El Ayuntamiento se compromete á hacer uso del alumbrado del gas espresado, en todas las luces existentes actualmente en las calles y afueras de la poblacion, y en las que en lo sucesivo se estableciesen en las escuelas de dibujo y música y en los paseos,

reservándose el derecho de aumentar ó disminuir su número cuando lo crea conveniente.

7.^a Tambien se obiga el Ayuntamiento á que por sus dependientes se vigile el alumbrado público é impidan que nadie deteriore los efectos del mismo, persiguiendo á los infractores, ante la autoridad competente.

8.^a Avisando el Ayuntamiento con la anticipacion conveniente, podrá exigir del Empresario, que el alumbrado dure toda la noche en casos extraordinarios, pagánd lo al precio del remate.

9.^a El Contratista queda obligado á tener encendidas todas las luces desde la hora que el Ayuntamiento le marque, hasta en la que deba apagarse, cuya operacion es tambien de cargo del mismo contratista. Tambien queda obligado á rellenar diariamente las botellas del líquido y recortar las torcidas.

10.^a El Ayuntamiento podrá inspeccionar el alumbrado y todos los útiles necesarios para este servicio, siempre y como lo estime conveniente, y el concesionario ordenará semanalmente la limpieza de las farolas.

11. Cualquiera falta que se notase en el alumbrado, será castigada con el descuento del valor de la luz ó luces defectuosas, hecho al pagar el importe de la mensualidad, si la falta procediese de no estar limpios el tubo, la farola ó el reverbero, de ser la mecha de mala calidad ó de menos dimension y grueso que los marcados en la condicion quinta, ó de no sacarle la mecha necesaria. Si la falta procediese de no tener la máquina ó botella el mineral necesario ó de ser este de mala calidad, el descuento será doble del valor de la luz ó luces defectuosas; y si las faltas fuesen en tal número y de tal entidad que pudieran calificarse ya de abuso del Contratista, la Autoridad local, podrá imponerle además la multa ó multas de que lo juzgue merecedor, no escediéndose del máximo marcado en la ley Municipal.

12.^a El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce del dia 22 del mes actual.

13.^a Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de *cuatro y medio céntimos de peseta* ó sea *diez y ocho céntimos de real* por hora y luz, y no se admitirá postura que esceda de esta suma.

14.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y los proponentes han de presentar en el acto de la subasta recibo de la Depositaria municipal por valor de *cuatrocientas pesetas* sin cuyo requisito no se admitirá el pliego.

15.^a El que se quedare con la contrata, presentará en el término de tercero dia, fiador abonado vecino de esta Ciudad, ó en su defecto hará un depósito de *dos mil pesetas*.

16.^a El remate se adjudicará al postor más ventajoso, no escediendo la proposicion de los *cuatro y medio céntimos de peseta* por hora y luz; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva subasta oral entre sus autores, por término de diez minutos.

17.^a El pago lo hará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas: una tercera parte en monedas de oro ó plata, y el resto en calderilla, previa la correspondiente liquidacion que ha de ser aprobada necesariamente por la Municipalidad.

18.^a Tambien abonará el Ayuntamiento al Contratista, por cada nueva máquina *cuatro pesetas* por una sola vez.

19.^a El contrato no tendrá efecto hasta que recaí-

ga la aprobacion debida, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniqua al rematante, ha de otorgarse Escritura pública, cuyo coste, lo mismo que el pago de la Contribucion industrial establecido, ó que se estableciere sobre esta clase de contratos, serán de cuenta del rematante.

20.^a La duracion del contrato será de DOS AÑOS contados desde el dia *primero de Enero de 1875*.

21.^a Si despues de adjudicarse la subasta al mejor postor, éste dejare de presentarse á otorgar la Escritura, ú otorgada ésta, no diese principio á cumplir la obligacion contraida, se celebrará segundo remate á perjuicio del mismo, y por de pronto, además de exigírsele la responsabilidad á que se haga acreedor, perderá el dinero depositado.

22.^a El rematante tendrá constantemente en un local á propósito la cantidad de gas que se considere necesaria para el consumo de quince dias.

23.^a Si durante el tiempo del contrato, el Ayuntamiento dispusiera lo necesario y quedara establecido el alumbrado de gas por medio de cañería, ajustado con cualquiera Empresa Nacional ó Estrangera, se entenderá caducado el presente remate, sin que el concesionario pueda pedir á la Corporacion indemnizacion de ninguna especie. Sin embargo, el aviso para cesar en el desempeño del servicio, se le comunicará con 30 dias de anticipacion.

Logroño 3 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Tadeo Salvador.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Anselmo Torralbo.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.257.

Se halla vacante la plaza de Cirujia de esta villa, cuya dotacion consiste en ochenta y ocho fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de ocho dias, contados desde el en que se inserte en el *Boletin oficial*.

Trevijano 2 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Caro.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Santurdejo, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo pagadas en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Santurdejo 31 de Octubre de 1874.—El Presidente, Telesforo San Martin.

Terminado el repartimiento general personal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales de la misma en el corriente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes que se hallan comprendidos en él puedan hacer sus reclamaciones en los dias fijados, pasados los cuales no se oirán las que se presenten.

Camprovin 24 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Isidro Sancha.

Manuel Reboiro, Recaudador de contribuciones de partido de Logroño.

A los contribuyentes de Alberite, hace saber: Que desde el dia trece al diez y siete inclusives del corriente mes, estará abierta la recaudacion de contribuciones del segundo trimestre del año económico de 1874 á 75, en cuyos dias se hará cobro además del expresado trimestre, los descubiertos anteriores del empréstito y demas contribuciones. Lo que se hace público para que no se alegue ignorancia alguna.

Alberite 8 de Noviembre de 1874.—Manuel Reboiro.

NUMERO 1.266.

Habiendo sido recogida en esta villa, una mula desmandada, de las señas que se expresan, se hace saber por este anuncio para que llegando á concimiento de su dueño, pueda reclamarla á esta Alcaldía prévia justificacion de pertenencia.

Señas de la mula.

Negra, de nueve á diez años, 7 cuartas y 3 dedos, sobre-hueso en la mano derecha.

Hormilleja 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Moreno.

FARMACIA CENTRAL DE ZARDOYA.

Plaza de la República, núm. 11.

LOGROÑO.

Esencia de zarzaparrilla, preparada al vapor cada ocho dias.

Esta preparacion que tanto se usa en la estacion presente como refrescante y depurativo de la sangre, se vende al precio de 6 reales frasco con su correspondiente instruccion, en el laboratorio químico de Zardoya, Plaza de la República, núm. 11. Tambien encontrará el público para este mismo objeto, la zarzaparrilla Bristol, 40 reales frasco; la panacea Swaim's 120 reales frasco; el rob Laffeteur, 20 reales frasco; el enolaturó Padró y todos los depurativos conocidos.

Siendo esta la época más apropiada para el tratamiento de las afecciones escrofulosas, herpéticas y tuberculosas, y sobre todo para combatir con ventaja el raquitismo de los niños, se venden en esta oficina de farmacia convenientemente dispuestos y garantizada en legitima procedencia ó preparacion, los siguientes medicamentos: Aceite de higado de bacalao claro y desinfectado de Hoog, 32 y 16 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao ferruginoso de Chebrier, 18 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao claro, 12 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao ferruginoso, 16 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao iodado, 16 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao yodurado, 16 reales frasco.—Jarabe de rábano iodado, 18 reales frasco.

Todos los medicamentos especiales de reconocido uso y probadas virtudes terapéuticas, que se anuncian en los periódicos de Madrid.

Gabinete de consulta y curacion para toda clase de enfermedades crónicas y secretas. *Honorarios* Consulta 20 reales.—Cura, 10 reales. Operaciones, precios convencionales.

De 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Plaza de la República, núm. 11, Logroño.